

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CORTE CONSTITUCIONAL Sala Especial de Seguimiento a la Sentencia T-760 de 2008

AUTO

Referencia: Seguimiento a la orden trigésima de la sentencia T-760 de 2008.

Asunto: Requerimiento de información solicitada mediante auto 1680 de 2022¹.

Magistrado Sustanciador:
JOSÉ FERNANDO REYES CUARTAS

Bogotá, D. C., nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

El Magistrado Sustanciador, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, procede a dictar el presente auto, con base en los siguientes:

I. ANTECEDENTES

1. En la sentencia T-760 de 2008, se identificaron diversas fallas estructurales al interior del Sistema General de Seguridad Social en Salud -SGSSS-, que ocasionaban graves problemas en el goce efectivo del derecho fundamental a la salud. En consecuencia, fueron emitidas dieciséis órdenes generales dirigidas a las autoridades encargadas, para que adoptaran las medidas necesarias para corregirlas. Entre ellas, la Corte emitió el mandato trigésimo², a través del cual dispuso al entonces Ministerio de Protección Social³ presentar una medición anual de las acciones de tutela incoadas en materia de salud e implementar las medidas necesarias para reducir su presentación ante los despachos judiciales del país.

2. La Sala Especial dentro de la labor que adelanta ha proferido diferentes autos de valoración⁴ en los que ha analizado el mandato en mención. En ese sentido, el 8 de noviembre de 2022 se emitió el auto 1680⁵ en el que se declaró el nivel de cumplimiento medio de la directriz trigésima y en el que se emitieron algunas órdenes

¹ Decisión que ordenó al MSPS remitir “un informe en el que dé a conocer la metodología que implementará para identificar las fallas estructurales y financieras de cara a todos los actores del sistema” y a los peritos “que emitan un concepto que den a conocer la manera en la que la cartera de salud podrá implementar el mecanismo participativo para dar publicidad a los informes presentados de acuerdo con lo ordenado en el auto 590 de 2016¹, 77A de 2020¹ y 440 de 2021¹”.

² “**Ordenar** al Ministerio de Protección Social que presente anualmente un informe a la Sala Segunda de Revisión de la Corte Constitucional a la Procuraduría General de la Nación y a la Defensoría del Pueblo, en el que mida el número de acciones de tutela que resuelven los problemas jurídicos mencionados en esta sentencia y de no haber disminuido, explique las razones de ello. El primer informe deberá ser presentado antes del 1° de febrero de 2009”.

³ Hoy Ministerio de Salud y Protección Social (MSPS).

⁴ Auto 590 de 2016, 077A de 2020, 440 de 2021 y 1680 de 2022.

⁵ Notificado el 29 de mayo de 2023 mediante oficio OPTC-195 de 2023.

al MSPS, entre ellas, (i) remitir un informe en el que diera a conocer la metodología que implementaría para identificar las fallas estructurales, funcionales y financieras de cara a todos los actores del sistema. Para lo que se concedió un término de 45 días después de la notificación del auto⁶ y a los peritos voluntarios⁷ (ii) emitir un concepto para conocer la manera en la que la cartera de salud podría implementar el mecanismo participativo para dar publicidad a los informes presentados de acuerdo con lo ordenado en el auto 590 de 2016⁸, 77A de 2020⁹ y 440 de 2021¹⁰. Informe que debía remitirse en un término de 30 días contados a partir de la notificación del auto¹¹.

4. Sin embargo, pese a haberse superado los tiempos otorgados ni el Ministerio ni los peritos voluntarios han enviado lo solicitado.

5. Por ende, se requerirá al Ministerio y a la (i) Comisión de Seguimiento a la Sentencia T-760 de 2008 y por una Reforma Estructural a la Salud, (ii) Fundación para la Investigación y Desarrollo de la Salud y la Seguridad – Fedesalud-, (iii) Asociación Colombiana de Hospitales -ACHC- y, (iv) Asociación Colombiana de Empresas Sociales del Estado -ACEMI- para que en un término máximo de cinco días remita el informe ordenado en los numerales tercero, literal a y sexto de la parte resolutive del auto 1680 de 2023. Términos que se contarán a partir de la notificación de esta decisión.

En mérito de lo expuesto, el Magistrado Sustanciador,

II. RESUELVE:

Primero. Requerir al Ministerio de Salud y Protección Social para que, en el término máximo de cinco días siguientes a la comunicación de la presente providencia, remita el informe ordenado en el numeral tercero, literal a) de la parte resolutive del auto 1680 de 2023.

Segundo. Requerir a la (i) Comisión de Seguimiento a la Sentencia T-760 de 2008 y por una Reforma Estructural a la Salud, (ii) Fundación para la Investigación y Desarrollo de la Salud y la Seguridad – Fedesalud-, (iii) Asociación Colombiana de Hospitales -ACHC- y, (iv) Asociación Colombiana de Empresas Sociales del Estado -ACEMI- para que, en el término máximo de cinco días siguientes a la comunicación de la presente providencia, remitan el informe ordenado en el numeral sexto de la parte resolutive del auto 1680 de 2023.

Tercero. Proceda la Secretaría General de esta Corporación a librar las comunicaciones correspondientes, acompañando copia integral de este proveído.

Comuníquese y cúmplase.

⁶ El cual se cumplió el 3 de agosto de 2023.

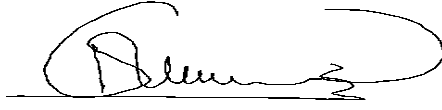
⁷ Comisión de Seguimiento a la Sentencia T-760 de 2008 y por una Reforma Estructural a la Salud, Fundación para la Investigación y Desarrollo de la Salud y la Seguridad – Fedesalud-, Asociación Colombiana de Hospitales -ACHC- y Asociación Colombiana de Empresas Sociales del Estado -ACEMI-.

⁸ Numeral 9.3.1.

⁹ Literal f) del numeral segundo de la parte resolutive.

¹⁰ Numeral segundo de la parte resolutive.

¹¹ Que se cumplió el 13 de julio de 2023.



JOSE FERNANDO REYES CUARTAS
Magistrado

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a41819c0e78f13243709df5dc91279f7351abeb39d4ee66d8d7f2ba645e5b01**

Verifique este documento electrónico en: <https://siicor.corteconstitucional.gov.co/firmaelectronica/validararchivo.php>